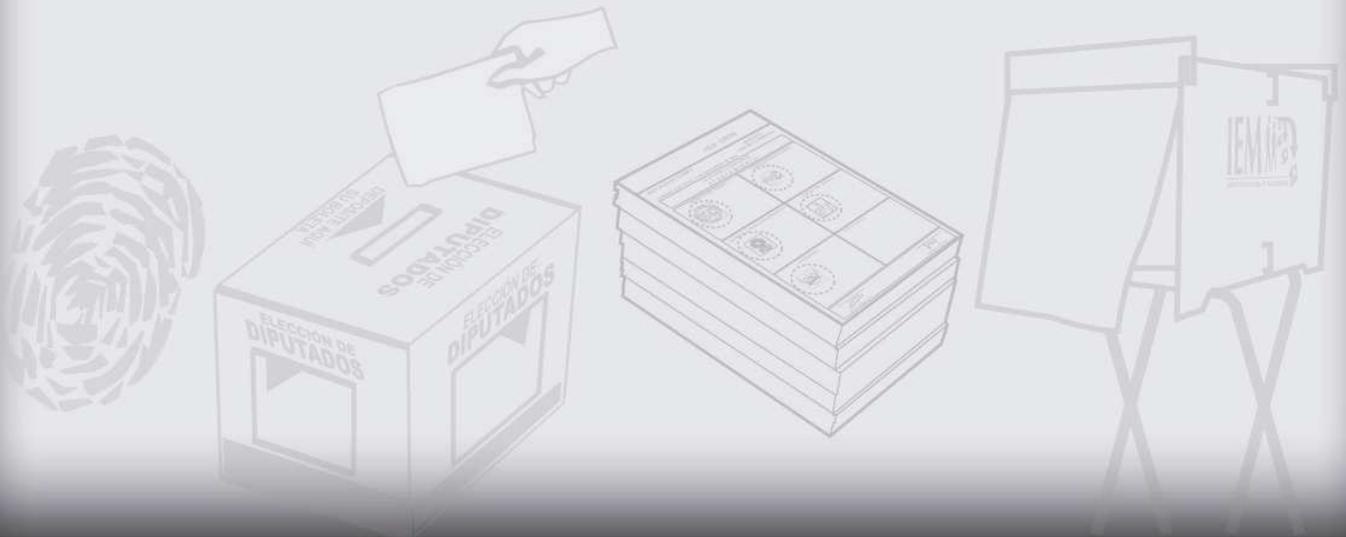


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-467/2011, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: 28 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-159/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMEROS ST-JDC-467/2011, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de Taretan.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado, el 16 de noviembre el Consejo Municipal electoral de Taretan Michoacán, realizó el cómputo de la elección, calificó la elección, expidió las constancias de mayoría correspondientes, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional, entregando las constancias respectivas, quedando de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HILARIO CHÁVEZ ACEVEDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ARMANDO AVILA SÁNCHEZ
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VICTORINO MENDEZ GUTIERREZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RIGOBERTO CORTES SÁNCHEZ
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EFRAIN GÓMEZ CONTRERAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CARLOTA CASTILLO MALDONADO

TERCERO. Que contra la asignación de regidores de representación proporcional, el 21 veintiuno de noviembre del año en curso, las CC. Angélica María Guido Cortez y Linda Selene Jiménez Fuerte promovieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número ST-JDC-467/2011, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Taretan, por el que se asignó el espacio a la tercera fórmula de regidores por el principio de representación proporcional al Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-159/2011

CUARTO. Que el día 27 veintisiete de diciembre de este año, la Sala Regional con sede el Toluca, Estado de México dictó sentencia dentro del expediente que nos ocupa, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se **modifica** en lo que fue objeto de impugnación, el acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, del Municipio de Taretan, por el que se asigna el espacio a la tercera fórmula de regidores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se **revoca** la constancia de asignación de la tercera regiduría del municipio de Taretan, Michoacán, expedida en favor de la fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. Se **asigna** la tercera regiduría del municipio de Taretan, Michoacán, a la Coalición "Michoacán nos Une", respecto de la fórmula compuesta por las ciudadanas Angélica María Guido Cortez y Linda Selene Jiménez Fuerte, registras como candidatas a ocupar la segunda fórmula de regidoras por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán, para que expida la constancia de asignación respectiva, en los términos del último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Se **ordena** expedir a Angélica María Guido Cortez y Linda Selene Jiménez Fuerte, copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, para que en caso de que por cualquier circunstancia la autoridad electoral administrativa no le expida la constancia de asignación de regidora propietaria y suplente por el principio de representación proporcional, la copia certificada de los puntos resolutive sirva y haga las veces de dicha constancia.

QUINTO. Que en la parte final del último Considerando de la sentencia se establece que: "...Atendiendo a que los Consejo Electorales Municipales han cesado sus actividades, como se aprecia en el oficio 01/2011 de veinticinco de noviembre de dos mil once, previamente mencionado, en consecuencia, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que entregue la constancia respectiva en un plazo de **doce horas**, debiendo informar a esta Sala Regional del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra, para lo cual deberá remitir original o copia certificada legible de las constancias que así lo acrediten".

SEXTO. Que como es sabido, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, se acordó dar por concluidas las funciones de los órganos desconcentrados del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-159/2011

Instituto que fungieron durante el proceso electoral 2011, en razón a lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVI, corresponde a este Consejo General dar cumplimiento a las obligaciones que corresponderían al Consejo Municipal Electoral de Taretan, Michoacán.

SÉPTIMO. Que conforme a lo que se estableció en la declaratoria de validez de la elección emitida por el comité municipal electoral de Taretan, Michoacán, la elección reunió los requisitos legales y se efectuó conforme a los principios constitucionales de una elección democrática, y por otro lado, desde la fecha del registro de candidatos en que se revisaron los requisitos de elegibilidad de los propuestos por la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE", para integrar la planilla contendiente para el ayuntamiento de Taretan, no se encuentra elemento distinto para considerar que los registrados como candidatos a regidores en la fórmula número tres por el principio de representación proporcional, no reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, o estén en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Constitución local; razones por las cuales se considera que las CC. GUIDO CORTEZ ANGELICA MARÍA y JIMÉNEZ FUERTE LINDA SELENE, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente.

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Las CC. GUIDO CORTEZ ANGELICA MARÍA y JIMÉNEZ FUERTE LINDA SELENE, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente de la tercera fórmula, que disponen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, y no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad establecidos en el artículo 116 de la Constitución local.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-467/2011, se ordena a la Presidenta y al Secretario General del Instituto Electoral para que se expidan y entreguen constancias de la tercera regiduría de representación proporcional que se asigna a las candidatas de la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE", que fueron registradas en la segunda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-159/2011

fórmula de Regidores de Representación Proporcional dentro de la planilla postulada por la coalición de referencia: Ciudadanas Angélica María Guido Cortez y Linda Selene Jiménez Fuerte

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 de diciembre de 2011 dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**